

**Para regular la obligación de los Secretarios de Despacho a
realizar la glosa del informe**

**PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.**

Compañeras y compañeros diputados
Amigos todos:

Villahermosa, Tabasco, a 20 de Noviembre de 2007

El suscrito, Diputado José Antonio Pablo De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 25, 33 fracción II, y 36 fracciones I, XVI, y XXXIX; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 36 fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; se reforma el artículo 61 y se adiciona el artículo 61 bis, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; así mismo se adiciona el artículo 11 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco,** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En su obra más importante, *Del espíritu de las leyes*, Montesquieu trata dos grandes temas: la libertad de la persona humana y la división de poderes, cuyo fin es asegurar dicha libertad.

Lo dicho entonces por Montesquieu fue lo que dio vida a lo que hoy conocemos como la “teoría de los frenos y contrapesos” o “teoría de la división de poderes”, donde actualmente se encuentra la clave para lograr una verdadera democracia.

En este contexto, cabe señalar que el poder Legislativo es la pieza central del sistema de la división de poderes y de la democracia representativa. En efecto, el Poder Legislativo es piedra angular para un ejercicio equilibrado del poder político, para que éste se lleve a cabo de acuerdo con el marco legal y con estricto apego a las normas éticas, de racionalidad, de oportunidad, prudencia, corrección y eficiencia que deben imperar en la gestión de los negocios públicos. De igual manera, la representación social que ejerce el poder Legislativo en las esferas del poder es uno de los postulados característicos de todo régimen democrático.

Por lo anterior, y debido a la naturaleza heterogénea y multidimensional de las funciones dadas al poder Legislativo, el Parlamento, además de un poder legislador, es un poder controlador; es decir, una pieza esencial de equilibrio en el ejercicio del poder público, basado en la idea de que el poder sea frenado por el poder.

Bajo esta lógica se inscribe la obligación que tiene el Titular del Poder Ejecutivo estatal, conforme a lo dispuesto por el Artículo 51 fracción XVII de nuestra Carta Magna, de “presentar un informe escrito al Congreso del Estado, el segundo domingo del mes de noviembre de cada año de su ejercicio constitucional, en el que manifieste el estado general que guarde la Administración Pública”.

El conocimiento del informe de gobierno por parte de los legisladores, atendiendo a la función de control que hemos descrito y en aras de un eficaz sistema de rendición de cuentas, debe ir más allá de la celebración de un acto protocolario y mediático; debe estar acompañado de un trabajo

parlamentario de análisis y revisión estricta que permita conocer de los avances y rezagos durante la gestión gubernamental y, aún mas importante, que permita dilucidar los grandes retos que tiene el estado.

En este entendido, durante el primer periodo ordinario de sesiones presenté ante esta Asamblea una iniciativa de decreto que preveía reformas constitucionales y a las leyes orgánicas de los poderes legislativo y ejecutivo, mediante la cual se liberan las facultades de esta Soberanía para solicitar la comparecencia del Titular de las Dependencias de la Administración Publica sin el requerimiento del acuerdo del Gobernador, además que las Comisiones de este Congreso pudieran citar a comparecer a los Secretarios del Ramo, cuando se traten asuntos relativos a su competencia. Hasta el día de hoy, esta iniciativa permanece guardada en los archivos del rezago legislativo, pero en un sentido positivo ello me otorga ahora la oportunidad de ampliar la perspectiva al respecto, específicamente sobre la glosa del informe que esta Cámara debe realizar con total oportunidad y transparencia.

A nivel federal, el sistema constitucional mexicano en su artículo 93 prevé las investigaciones, así como los informes y preguntas a través de las llamadas comparecencias, como medios de control del Legislativo hacia el Ejecutivo. En este sentido, y con procedimientos establecidos en el marco jurídico de dicha disposición, los secretarios de despacho acuden a realizar la glosa del informe que anualmente presenta el titular del Ejecutivo federal, en un acto republicano necesario en un esquema de división de poderes.

En Tabasco, nuestro marco jurídico no establece con claridad dicha presencia, por lo que, en total armonía con nuestra Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y el marco federal legislativo, me permito proponer ante esta Soberanía una iniciativa de decreto que permita aclarar las lagunas sobre el particular en nuestro sistema constitucional y

que permita que el informe de gobierno del poder ejecutivo sea retribuido con las ideas y cuestionamientos de la representación popular que ostentamos. La glosa del informe de gobierno sin la presencia de los funcionarios responsables de las diversas áreas y ramos de la administración pública estatal no es sino una larga pasarela de reclamos entre la oposición y el partido en el gobierno que no ofrece conclusiones claras.

En este entendido, el objetivo de la iniciativa es proponer que la glosa del informe de gobierno se desarrolle con la presencia de los secretarios del despacho correspondiente.

Como primer punto se plantea reformar el artículo 36 fracción XXVII de la Constitución, que actualmente establece como facultad del Congreso el de citar a comparecer a los Secretarios del Ramo cuando se estudie una ley o un asunto relativo a su competencia. Se propone modificarlo para que también sean sujetos a comparecer ante esta Soberanía, cuando den cuenta del estado que guarda la Administración Pública en sus respectivos ramos. Entiéndase esto a que posterior a la entrega del informe escrito de gobierno, los titulares de las diversas dependencias deberán acudir ante los órganos de este Poder Legislativo en los términos previstos por las leyes de la materia, para aportar mayor información sobre sus funciones, logros, metas, desafíos y planes para llevar con buen rumbo el encargo que les ha dado el Titular del Ejecutivo y el pueblo de Tabasco.

La reforma al artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo pretende aclarar que las comisiones, como órganos especializados de esta Soberanía, podrán citar a los servidores públicos del Poder Ejecutivo para la glosa y revisión del informe de gobierno.

También se considera que debe existir una acción positiva de parte del Congreso y asumir su responsabilidad como garante del estado de derecho. Por tal razón se propone adicionar el

artículo 61 bis de nuestra ley orgánica, para que las comisiones relativas a los ramos a la Administración Pública no sólo se limiten a citar a los secretarios o titulares de las dependencias, sino también a las comisiones se les obligue a realizar un estudio donde consten las conclusiones del análisis sobre el informe enviado por el Poder Ejecutivo, específicamente sobre el ramo que les correspondan. Para tal efecto las Comisiones Legislativas podrán requerir mayor información a la Dependencia o en su caso la comparecencia del titular de la misma.

Se contempla además en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la adición del artículo 11 bis, la obligación específica para que los titulares de las dependencias de la Administración Pública, comparezcan ante las Comisiones Permanentes del Congreso para abundar información sobre el estado que guardan sus respectivos ramos.

Esta iniciativa, aunada a la presentada por el de la voz durante el primer período de sesiones, establecen un marco normativo explícito y no dejan lugar a dudas de lo que debe ser un trabajo parlamentario en total armonía con la gestión pública del Poder Ejecutivo. Recordemos que es esta Soberanía quien tiene la facultad constitucional de aprobar el presupuesto que se destinará a los diversos sectores, y que mejor que los legisladores contemos con la información necesaria para así poder realizar una labor compartida entre ambos poderes que permita lograr la convergencia de intereses a favor de un proyecto único de estado que beneficie a Tabasco.

Por todo lo anterior, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN XXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 61 BIS, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO; ASIMISMO, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

TITULO III DEL PODER LEGISLATIVO

CAPITULO V FACULTADES DEL CONGRESO

Artículo 36.- Son facultades del Congreso:

I- XXVI.-.....

XXVII.- Citar al Secretario del Ramo que corresponda, para que informe cuando se discuta una Ley, se estudie un negocio relativo a su Secretaría, o para dar cuenta del estado que guarda su Ramo, durante el período de glosa del informe que en términos del artículo 51 fracción XVII presenta el Titular del Poder Ejecutivo.

XXVIII- XLIV.-.....

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

CAPITULO X DE LAS COMISIONES

Artículo 61. Las comisiones para el desempeño de sus funciones, contarán con el apoyo técnico de los órganos administrativos del Congreso del Estado, podrán solicitar a los titulares de las Secretarías del Gobierno del Estado, Presidentes Municipales, Concejos Municipales, Directores y Administradores de los organismos Descentralizados y órganos Desconcentrados estatales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, las informaciones y documentos que estimen necesarios, así como su comparecencia personal para que informen cuando se discuta una ley, se estudie algún asunto relativo a su competencia, [para dar cuenta del estado que guarda su Ramo.](#)

En el ejercicio de dichas funciones, tratándose de las comparecencias, solicitudes o requerimientos de las informaciones y documentos, se atenderá a los acuerdos emanados de dichas comisiones, cumplimentándose, por el Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, si se tratare de las comparecencias; y de los presidentes de la comisión correspondiente en los demás casos, con la excepción de aquéllas prevenciones expresas que en esta propia Ley y en el Reglamento aplicable, fueren común para todos los diputados. El incumplimiento, omisión o retardo, injustificado, a las solicitudes a que se refiere este artículo, serán sancionados

en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 61 bis.- Las comisiones cuya materia corresponda con los Ramos del Poder Ejecutivo, harán un estudio del informe a que se refiere el artículo 51 fracción XVII de la Constitución, según su competencia. Al término, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. Para tal efecto, podrán requerir mayor información del Ramo o solicitar la comparecencia del Titular de la Dependencia ante la propia comisión.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11 bis.- Cuando se dé cuenta al Poder Legislativo del estado que guardan los respectivos Ramos de la Administración Pública, el titular de la dependencia deberá comparecer ante la Comisión del Congreso que lo solicite para abundar información al respecto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Artículo Segundo.- Se deroga toda disposición contraria al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

“Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos”

**Diputado José Antonio Pablo De La Vega Asmitia
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción
Nacional.**